

Franqueo
concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada, por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 200.

El Ministerio de la Gobernación, en circular de 13 de Junio último, fijó la atención de los Gobernadores civiles sobre el ingente problema del campo durante todo el tiempo que va desde las labores preparatorias de la sementera hasta el levantamiento de las cosechas.

Se hizo entonces por las autoridades gubernativas un llamamiento al patriotismo de los agricultores para intensificar las siembras e incrementar las extensiones cultivadas antes de la guerra.

A este llamamiento para producir más, sucede hoy, a modo de consigna, una obligación nacional: la de conservar cuidadosamente la cosecha que está en producción; y en el cumplimiento de este deber han de ponerse en juego todos los medios a fin de impedir que, por desidia o abandono o por actos criminales, se incendien, destruyan, inutilicen, o de cualquier otra manera se dañen los sembrados, las mieses y productos agrícolas, al objeto de no sustraer a la economía nacional los frutos de la tierra.

En estos momentos de aislamiento económico, en que la guerra vino a dar un aspecto angustioso al problema de los déficits de la producción agrícola, parece de elemental necesidad poner la actual cosecha bajo el amparo, la protección y salvaguardia de todos los españoles, pero llamando, no obstante, a la energía de las autoridades, al celo de sus agentes y a la cooperación de los labradores para obtener de las superficies sembradas el máximo rendimiento en la próxima recolección.

Para toda esta labor, este Gobierno requiere a todos los elementos existentes en la provincia:

Jefaturas y Servicios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Alcaldes y Ayuntamientos, Jefatura Agronómica, Servicio Nacional del Trigo y cuantos se relacionan con la agricultura y sirvan al fin expresado y concretamente, para la vigilancia de los campos y custodia y conservación de las cosechas, de todos los agentes de la autoridad y de aquellos que tienen la misión de auxiliar a la autoridad en el ejercicio de sus funciones gubernativas, ordenando a todos sin excepción alguna, el cumplimiento de cuanto queda expuesto, denunciando ante este Gobierno los actos de infracción, deteniendo a los autores para ser entregados a los Tribunales con los atestados correspondientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 19 de Mayo de 1942.

El Gobernador,
1205 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 201.

Según me comunica el Alcalde de Valderrodilla, se hallan recogidos en dicha localidad un macho negro, edad cerrada, altura más de la marca, con un lunar blanco en la crin; una mula castaña oscura, altura más de la marca; una mula parda, de seis cuartas, con cabezada y sin ramal, y otra mula castaña oscura, altura de cinco a seis cuartas, esquilada de la crin; todas sin herir.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlos, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se

procederá por la Alcaldía de Valderrodilla a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 20 de Mayo de 1942.

El Gobernador,
1287 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.
140.—Derechos de inserción 5 pesetas.

CIRCULAR NÚM. 202.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento en telegrama oficial postal número 61.639 de fecha 13-5-42, comunica que la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto fijar para los productos que a continuación se señalan, elaborados a base de trigo averiado adjudicado al Sindicato Nacional de Industrias Químicas, los precios siguientes:

	Precio venta en fábrica %o kg. — Pesetas	Precio de almace- nista a detallista %o kg. — Pesetas	Precio al público del kilo- gramo — Pesetas
Almidón.....	395	434 50	5
Dextrinas.....	593	652 30	7 50
Gomas líquidas....	338	371 80	4 30
Engrudo.....	104	114 40	1 30
Cola de pintor.....	117	128 70	1 50
Cola en polvo.....	540	594	6 85

Los precios de venta en fábrica se entienden para mercancía a granel, asimismo los precios de venta de almacenista a detallista se entenderán, para almacenistas que no sean fabricantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 18 de Mayo de 1942.

El Gobernador,
1298 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 203.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Se pone en conocimiento del público, que la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar el precio de 430 pesetas los 100 kilogramos para la fécula a obtener con la raíz de manioc importada por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, la cual será distribuida a los fabricantes almidoneros.

Soria 18 de Mayo de 1942.

El Gobernador,
1294 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 204.

En virtud de lo dispuesto en el reglamento de Armas y Explosivos de 30 de Diciembre de 1941 para la legalización de las guías de armas de pertenencia, se da un plazo de tres meses, siempre que los interesados posean la correspondiente licencia; advirtiéndose que las armas que no se legalicen en el mencionado plazo serán recogidas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 16 de Mayo de 1942.

El Gobernador
1300 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ÓRDENES

Excmos. Sres.: Se hace necesario, no sólo reajustar los precios de venta del cemento Portland artificial, sino regularizar lo que al comercio del mismo se refiere, para evitar la codiciosa especulación ilícita de productores e intermediarios, por lo que teniendo en cuenta además, lo prevenido en el artículo noveno del decreto de esta Presidencia de 31 de Diciembre pasado, a propuesta de la Junta Superior de Precios y previo informe del Ministerio de Industria y Comercio y de la Delegación del Gobierno en las Industrias del Cemento, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. El precio de venta en fábrica, sobre vehículo de transporte y sin envases, de la tonelada de cemento Portland artificial, será de 126'50 pesetas.

Segundo. Los almacenes de los fabricantes de cemento, habrán de estar emplazados en localidad distinta a la de la fábrica y tendrán que satisfacer las contribuciones y demás requisitos legales, para que puedan ser considerados como tales.

Tercero. Los pedidos oficiales y por contratos de más de 200 toneladas mensuales y los de almacenistas, se suministrarán en fábrica, sobre vehículo de transporte y a los precios fijados en el artículo primero, a no ser que los interesados soliciten el suministro en almacén del fabricante, en cuyo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo siguiente. Caso de que el transporte se efectúe en vagones propiedad del fabricante, no podrá cobrar precio superior al de la tarifa normal de las Compañías de ferrocarriles.

Cuarto. Los suministros desde almacén del fabricante o del almacenista se dividirán en dos grupos:

1.º Suministros regulares, mediante contratos anuales, en cantidad superior a 50 toneladas mensuales.

2.º El resto de los suministros.

En los suministros correspondientes al primer grupo, se cargarán un 5 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, impuestos, envases y los gastos de transportes de fábrica y los almacenes acreditados ante las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes.

En los suministros correspondientes al grupo segundo, se cargará un 15 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, impuestos, envases y gastos de transportes, acreditados como en el caso anterior.

Quinto. Sobre los precios marcados en la presente orden, no podrá cargarse cantidad alguna a pretexto de calidades especiales del cemento.

Las peticiones de cemento Portland de calidades especiales, serán cursadas a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, la cual podrá autorizar su fabricación y designar la fábrica que haya de suministrarlo, entre las que lo fabricasen con regularidad antes del 18 de Julio de 1936, y su precio de venta en fábrica será fijado por el Ministerio de Industria y Comercio, previo informe de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.

Sexto. El régimen de saquzrío será el actualmente en vigor, fijado por la Comisaría Reguladora de los Productos Pétreos.

Séptimo. Por el Ministerio de Industria y Comercio y Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, se dictarán las disposiciones y se tomarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden.

Octavo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente orden, que entrará en vigor en el día de su publicación en el *Boletín oficial* del Estado.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 13 de Mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres.....

(B. O. del E. del día 15.)

Excmos. Sres.: La escasez de grasas vegetales que persiste en algunos centros consumidores, unida a las dificultades para la exportación de la almendra y de la avellana, que antes y después del Movimiento Nacional eran exportadas al extranjero en cantidades importantes, han sido las causas motrices de la obtención del aceite que ambos productos secos contienen.

El aceite que de ellos se extrae, utilizable

para uso de boca y libre de tasa, se vende a precios excesivos y sin garantía de origen, que da lugar a la mezcla fraudulenta con otros aceites comestibles de precio mucho más bajo.

En evitación de estas mezclas, que pueden producir una peligrosa absorción de otros aceites comestibles, y de conformidad con el contenido del artículo segundo de la circular número 280 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, de fecha 16 de Febrero de 1942, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. El precio de tasa del aceite de avellana al productor será de 19'20 pesetas kilogramo.

Segundo. El precio de tasa del aceite de almendra al productor se fija en 22'50 pesetas.

Tercero. Queda terminantemente prohibida la venta de mezclas de aceite de almendra y avellana con otros aceites comestibles.

Cuarto. Quedan intervenidos, de conformidad con lo dispuesto en la circular número 280, de 16 de Febrero de 1942, de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, los aceites de almendra y avellana.

Quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al espíritu y letra de la presente orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín oficial* del Estado.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 13 de Mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 15.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Próxima a comenzar la recolección de patata en diversas zonas productoras, precisa fijar el precio para la actual campaña, teniendo en cuenta principalmente las distintas épocas de recolección.

En su virtud, y de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Precios, dispongo:

Los precios que han de regir para la patata de consumo durante la actual campaña serán los siguientes:

Patata temprana; setenta céntimos kilo en las provincias productoras y setenta y cinco en las deficitarias.

Patata de media temporada: sesenta céntimos kilo en las provincias productoras y setenta y cinco en las deficitarias.

Patata de cosecha normal o tardía: cincuenta

y cinco céntimos kilo en las provincias productoras y sesenta en las deficitarias.

Estos precios se entienden para la patata en el campo y a granel.

Se considerará patata temprana la que se recolecte antes del día primero de Agosto; de media temporada, desde esta fecha hasta el 30 de Septiembre, y tardía, desde esta fecha en adelante.

En aquellas comarcas del Sur y levante, donde se produce una segunda cosecha de patatas, cuyo arranque se efectúe a partir de primero de Diciembre, el precio para esta segunda cosecha será de setenta y cinco céntimos kilo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 16 de Mayo de 1942.—PRIMO DE RIVERA.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario de este departamento. (B. O. del E. del día 19.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Habiendo sido omitido por error de imprenta, el nombre del Ayuntamiento de Barcones de esta provincia, al publicarse el itinerario de recaudación del 2.º trimestre en el *Boletín oficial* de la misma del día 27 de Abril último, se señala a dicho Ayuntamiento el día 30 del actual para el pago de las contribuciones del mencionado trimestre.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes de la mencionada localidad.

Soria 18 de Mayo de 1942.—El Tesorero de Hacienda, T. García. 1301

COMISARIA DE RECURSOS DE LA PRIMERA ZONA DE ABASTECIMIENTO

Aclaración a la circular número 24 de esta Comisaría de Recursos

Recibiéndose en esta Comisaría de Recursos numerosas peticiones solicitando autorización para segar en verde siembras de cereales efectuadas precisamente en los terrenos normalmente dedicados a eras de pan trillar y que han de destinarse a este mismo objeto en las próximas faenas de recolección, se hace constar, como aclaración a la circular núm. 24, fecha 24 de Abril último, que los preceptos de esta disposición no afectan a los referidos terrenos, los que podrán segarse sin autorización expresa de esta Comisaría de Recursos, bastando la del Alcalde del término municipal correspondiente. Fuera de este caso especial y concreto, en todos los res-

tantes se aplicará estrictamente lo dispuesto en la mencionada circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid 13 de Mayo de 1942.—El Comisario de Recursos, Ramón Garrido. 1299

Ayuntamientos

ABIÓN

1273

Por el presente se cita a todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas en este término municipal, y en cumplimiento de lo determinado en la regla segunda de la orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Marzo pasado, para que en término de ocho días a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de señalar domicilio o representante en este pueblo a los fines de contribución territorial; advirtiéndolo a los interesados que caso de no hacerlo, serán considerados como en ignorado paradero, siendo sustituidos por la Junta pericial en cuantos trabajos se deriven con relación a la expresada orden.

Abiön 11 de Mayo de 1942.—El Alcalde, Fermín Delso.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

* Reparto de utilidades

Fuentelsaz de Soria.	Reznos.
La Alameda.	Quiñonería.
Carabantes.	Morcuera.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno
Cuevas de Ayllón. Monasterio (La Revilla).
Abejar. Sauquillo de Paredes.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1942
Cabreriza.

Presupuestos extraordinarios
Quintana Redonda.

Ordenanzas para exacciones municipales
Agreda.

Habilitación de créditos
Bayubas de Arriba.

Cuentas municipales
Valtajeros, ejercicios de 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941.
Canredondo, ejercicio de 1941.
Valdemaluque, id. de 1941.
Berlanga de Duero, id. de 1941.